



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1950

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial  
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES  
No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1965

Viernes 24 de septiembre

Número 219

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Sección de Catastro

Con esta fecha quedan expuestas en el Ayuntamiento de Quintanaraya, las relaciones de características del Catastro Parcelario de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 al 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, para la ejecución del Catastro de la Riqueza Rústica, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas relaciones.

Dichas relaciones estarán expuestas al público durante quince días, a partir de la fecha del presente anuncio.

Burgos, 20 septiembre de 1965.  
Por el Ingeniero-Jefe de la Sección de Catastro de la Excm. Diputación Provincial, José Manuel Romero Moliner.

que dicho pago, por lo que a clases pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

- 2 de octubre.—Jubilados, Montepío Civil y remuneratorias.
- 4.—Retirados, letras "A" a "F".
- 5.—Retirados, letras "G" a "N".
- 6.—Retirados, letras "O" a "Z".
- 7.—Montepío Militar y Medallas.
- 8.—Todas las nóminas sin distinción.

NOTA.—Los pagos se efectuarán por la mañana, de diez a una y, exclusivamente, conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes, en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización después de las horas de caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 21 septiembre de 1965.  
El Delegado de Hacienda, Teodosio Gobernado.

mero 6-65, por hurto, se dejan sin efecto las requisitorias expedidas con fecha 30 de junio pasado y las órdenes que en ellas se daban para su busca y captura. Dichas requisitorias se publicaron en este "Boletín Oficial", número 148, de 3 de julio pasado.

Dado en Burgos, a dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Juez, José L. Olías.—El Secretario, José María Díez.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy dictado en diligencias preparatorias número 64-65, por daños, ha acordado se cite a Miguel Molina Giménez, a su esposa Elvira Olosa López y a su hermano Enrique Molina Giménez, residentes en París, calle Fg. St. Antoine, número 60, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirles declaración con motivo del vuelco del coche 7118-LR-75 que ocupaban y que conducía Miguel, requerir a éste para exhibición de los permisos de conducir, de circulación y póliza de Seguros y hacerle el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de E. Criminal y 19 de la de 24 de diciembre de 1962, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

### Delegación de Hacienda

#### SEÑALAMIENTOS DE PAGOS A LAS CLASES PASIVAS

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día dos de octubre próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las clases pasivas, activas, clero y religiosas en clausura, he acordado

### Providencias Judiciales

#### Burgos

Don José Luis Olías Grinda, accidental, Juez de Instrucción del número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido Alejandro Madariaga Larrión, procesado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el nú-

Y para que sirva de citación, mediante su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente en Burgos, a catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario Judicial, P.D., José María Díaz.

### Requisitoria

Hernández Salgueiro Mariano, soldado desertor perteneciente al Regimiento de Infantería San Marcial, número siete, hijo de Luis y de Antonia, natural de Zorroza (Vizcaya), de estado casado, oficio, calderero, última residencia en Avenida de Finisterre, número 250, bajo, La Coruña, de 22 años de edad, estatura 1,70 metros, nariz regular, boca pequeña, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, frente pequeña, aire marcial, **señas particulares** una cicatriz entre ceja y ceja, procesado en la causa número 90-63, por el delito de deserción.

Comparecerá en el término de 15 días ante el teniente Juez Instructor don Severino Ibáñez Martínez, en el Regimiento de Infantería San Marcial, número siete, en la Plaza de Burgos, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares, la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Burgos, 14 septiembre de 1965.  
El Teniente Juez Instructor, Severino Ibáñez Martínez.

## Anuncios Oficiales

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Vacante el cargo de Fiscal de Paz de Pineda Trasmonte, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñarle puedan solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anun-

cio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, 18 septiembre de 1965.  
El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

### Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador doña María de la Concepción Álvarez Omaña, en nombre y con poder de Arenas de Arija S. A., se ha interpuesto ante esta Sala, recurso contencioso-administrativo, sobre revocación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Arija, en 16 de mayo y 11 de julio del corriente año, por los que se acordó dejar sin efecto el contrato celebrado en 22 de junio de 1954, entre la Sociedad recurrente y la Corporación demandada.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 17 septiembre de 1965.  
El Secretario de Sala, J. Navarro.

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

#### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa Hilaturas y Tejidos Castilla, S. A., de Burgos

##### (Conclusión)

#### Sección 2.<sup>a</sup>.—Faltas y sanciones

Art. 130. Toda falta cometida será sancionada y se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave y muy grave.

Art. 131. Son consideradas faltas leves:

1.<sup>o</sup> La falta de asistencia a trabajo de un día.

2.<sup>o</sup> La falta de puntualidad en la asistencia al trabajo.

Las cinco primeras faltas cometidas durante el periodo de un mes, serán consideradas leves, no así en los casos en que de este retraso se deriven, por la función especial del trabajador, grave perjuicio para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo supuesto se calificará de falta grave.

3.<sup>o</sup> Los descuidos errores o demoras en la ejecución de cualquier trabajo que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado.

4.<sup>o</sup> No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de no haberlo hecho. En caso de baja por enfermedad no avisar a la Empresa en tiempo oportuno o entregar la baja en el plazo de 48 horas, desde que fue librada por el médico.

5.<sup>o</sup> Abandonar el servicio, por breve tiempo, si como consecuencia del mismo se causará un perjuicio a la Empresa o fuese causá de accidente a un compañero de trabajo, esta falta podrá ser considerada grave o muy grave, según los casos.

6.<sup>o</sup> Pequeños descuidos en la conservación del material.

7.<sup>o</sup> Falta de aseo y limpieza personal.

8.<sup>o</sup> No atender al público con la correspondiente y debida diligencia.

9.<sup>o</sup> Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser considerados como faltas graves o muy graves.

10. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio:

11. Dejar ropas o efectos fuera de los lugares destinados para ello.

12. Lavarse y cambiarse de ropa o calzado antes de la hora de salida cuando no esté autorizado expresamente por la Empresa.

13. Usar los equipos de aseo (cepillos, toallas, jabón, esponjas, etc.,) de otros compañeros.

14. Evacuar necesidades físicas fuera de los retretes.

15. Tirar papeles, trapos, cáscaras, desperdicios, etc., fuera de los lugares destinados para recogerlos.

16. Comer durante las horas de trabajo, siempre que esté expresamente prohibido por la Empresa.

17. Escupir en los talleres o dependencias del centro de trabajo.

18. Recibir habitualmente visitas o realizar o atender llamadas telefónicas durante las horas de trabajo, que no sean relacionadas con el mismo.

19. No comportarse con sus compañeros en los actos colectivos y en el trabajo, con la corrección que requiera el respeto mutuo y la buena convivencia.

20. Silbar, cantar o tararear con escándalo durante la jornada de trabajo.

21. Entrar en el lugar de trabajo, en distinto turno u hora que el que le corresponda, siempre que estuviera expresamente prohibido.

22. Ponerse a trabajar o ayudar a un compañero en lugar distinto a su puesto de trabajo cuando constituya perturbación.

23. No avisar a su Jefe inmediato de los defectos del material o de la necesidad de éste para seguir trabajando siempre que no se derive trastorno grave.

24. Permanecer en horas de descanso junto a calderas, hogares, hornos, depósitos, pozos,

andamios, pasarelas, motores, máquinas, transmisiones, instalaciones de alta tensión o cualquier otro lugar que ofrezca peligro, siempre que en cada uno de estos lugares haya el correspondiente aviso de prohibición.

25. El deterioro de los avisos en los tableros de anuncios.

26. Inobservancia de reglamentos y órdenes de servicios en asuntos que no puedan tener consecuencias importantes.

27. No fichar a la entrada o salida de trabajo cuando estuviera ordenado.

28. No comunicar con la debida puntualidad los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a los Seguros Sociales Obligatorios, a las Instituciones de Previsión o al Plus Familiar.

29. La mera desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo.

30. No prestar la atención debida al trabajo encomendado.

31. Introducir en la fábrica o sus dependencias, comidas, bebidas o cualquier objeto, en vez de dejarlo en los locales destinados a tal fin.

32. La negativa al reconocimiento periódico por los Servicios Médicos de la Empresa, en cumplimiento de su Reglamento.

33. El empleo de materiales de la Empresa distinto al para ello dispuesto en la higiene personal de los trabajadores. Podrá considerarse falta grave si lo es el perjuicio que con ello se causa a la Empresa.

Art. 132. Se considerarán faltas graves:

1.º La reincidencia en falta, leve, efectuada las de puntualidad. Se entenderá que hay reincidencia cuando se cometan tres faltas leves en un mes.

2.º Faltar dos días al trabajo, durante el período de un mes.

3.º Más de cinco faltas de puntualidad en la asistencia al

trabajo, cometidas durante un período de treinta días.

4.º La omisión maliciosa en comunicar datos a la Empresa que puedan afectar a los Seguros Sociales Obligatorios, y a las Instituciones de Previsión o al Plus Familiar.

5.º La simulación de enfermedades o accidentes.

6.º La desobediencia a los superiores que implique quebranto manifiesto en la disciplina o de ello se derivasen perjuicios notorios para la Empresa o compañeros de trabajo.

7.º La negligencia por desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del mismo o a la calidad del producto.

8.º La disminución voluntaria en el rendimiento normal de su trabajo, siempre que no tenga carácter continuo.

9.º La ocultación maliciosa de errores propios que puedan causar perjuicios en la producción, maquinaria, útiles o herramientas de trabajo o a los compañeros.

10. Los retrasos en el cumplimiento de las órdenes dadas o servicios encomendados cuando se cause perjuicio grave para la Empresa.

11. No dar inmediato aviso de los desperfectos o anomalías observadas en la maquinaria, materiales y obras a su cargo, cuando se derive perjuicio grave para la Empresa.

12. Utilizar máquinas y herramientas para las que no esté autorizado o no se hallen en perfecto estado de funcionamiento, si éste hubiese sido señalado.

13. No avisar a su superior sobre la terminación de la obra o la necesidad de material para seguir su trabajo si de ello se derivan perjuicios graves.

14. No prestar la atención al trabajo encomendado, cuando de ello se deriven perjuicios graves para la Empresa.

15. Las discusiones entre el personal que produzcan escándalo notorio

16. Alborotos, riñas o juegos en los talleres u oficinas.

17. Inutilización, deterioro, pérdidas de materiales, piezas, herramientas, enseres o mobiliario, por causas imputables al productor en los casos de alguna trascendencia.

18. Ausentarse del taller u oficina o abandonar el recinto del trabajo sin autorización.

19. Escribir letreros en las paredes de los talleres, oficinas o retretes. Si dichos letreros fueran subversivos u ofensivos para los Jefes o Alto personal de la Empresa, la falta será calificada de muy grave.

20. Blasfemar.

21. Emplear en el lenguaje habitual vocablos groseros, procaces y malsonantes.

22. Ofender de palabra o amenazar a un compañero o subordinado.

23. La ofensa contra la Religión, la Patria o las Autoridades.

24. El engaño o simulación para obtener permiso.

25. Entregarse a juegos, lecturas o distracciones, cualesquiera que sean, durante la jornada de trabajo.

26. Montar en vehículos de la Empresa o conducirlos sin autorización.

27. Llevar en los vehículos de la Empresa a personas que no sean las expresamente autorizadas por ésta.

28. La embriaguez circunstancial en el trabajo.

29. Pasar lista recogiendo firmas, cualquiera que fuere el objetivo durante las horas de trabajo, si no estuviese autorizado.

30. Realizar colectas o actos semejantes, no autorizados dentro del recinto de la Empresa.

31. Realizar propaganda política dentro de los locales de la Empresa.

32. La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgos de accidente para él o para sus compañeros, o peligros de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

Se presume que existe imprudencia en los siguientes casos:

Si se ponen en marcha motores o máquinas sin cuidar de que no se produzcan accidentes terceros.

Si se limpian o engrasan máquinas, motores o transmisiones en movimiento si esto está prohibido.

Si se reparan o cambian piezas en las máquinas sin que los dispositivos de seguridad estén puestos.

Si se trabaja sin las protecciones prescritas para evitar accidentes.

Si se agarran correas en marcha.

Si se trabaja con ropa sin ceñir, abrochar o sujetar, en lugares próximos a máquinas o transmisiones que puedan engarcharlas.

Efectuar trabajos en conducciones de alta tensión sin asegurarse de que las líneas están desconectadas.

Si se incumple cualquier tipo de normas referentes a la seguridad e higiene del trabajo.

33. Entrar en locales prohibidos al personal no autorizado.

34. Entrar en los locales de aseo destinado a personal de distinto sexo.

35. Emplear aparatos o útiles que puedan dar lugar a la producción de chispas, en los lugares en que existe peligro de incendio.

36. Realizar en los locales en que existe peligro de incendio o explosión operaciones que puedan provocarlas.

37. Tolerar a los subordinados que trabajen quebrantando las normas de seguridad de la Empresa.

38. Fumar durante las horas de trabajo en los lugares donde estuviera prohibido.

39. Pasar por debajo de cargas en suspensión o pararse debajo de ellas.

40. Aproximar a las calderas, hogares, radiadores, de calefacción, etc., materias o productos inflamables o explosivos.

41. Simular la presencia de otro productor firmando o firmando por él.

Incurrirá en falta el productor que no dé cuenta de haber aparecido marcada su ficha no habiéndolo hecho él mismo.

42. Aconsejar o incitar a los trabajadores a que incumplan deberes.

43. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas y materiales de la Empresa, aún fuera de la jornada de trabajo, siendo calificada de leve o grave según los casos.

44. La falta maliciosa de comunicación de los cambios experimentados en la familia a efectos del Plus familiar, Seguros sociales y Mutualidad.

45. La negativa al reconocimiento periódico por los Servicios Médicos de la Empresa en cumplimiento de su Reglamento, según la trascendencia del caso.

46. Sacar paquetes, materiales o herramientas del centro de trabajo sin permiso escrito de superiores y la negativa a mostrar el contenido de los paquetes al portero o vigilante para su comprobación.

47. No cumplir las prescripciones del Médico de la Empresa las personas accidentadas.

Art. 133. Se considerará falta muy grave:

1.º La reincidencia en tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un semestre y hayan sido sancionadas.

2.º Faltar seis días al trabajo durante un periodo de cuatro meses.

3.º Más de doce faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses o veinticinco faltas durante un año.

4.º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o cualquier persona, dentro de las dependencias de la Empresa o durante los actos de servicio en cualquier lugar.

5.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse, o causar desperfectos en primeras materias, productos, útiles, herramientas, máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

6.º La indisciplina o desobediencia al Reglamento de Régimen Interior o a las órdenes de los superiores, así como también la inducción a la misma, cuando revista especial gravedad.

7.º La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometida fuera de la Empresa y que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

8.º Modificar o falsear en los documentos de control de trabajo.

9.º No cumplir las prescripciones del médico o practicante de la Empresa las personas accidentadas. Prolongar voluntariamente la curación de las lesiones. Causarse voluntariamente lesiones para simular un accidente de trabajo.

10. Simular un accidente de trabajo, para hacer valer como tal las lesiones causadas fuera de la Empresa.

11. La continuada y habitual falta de aseo o limpieza de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

12. La embriaguez habitual durante el trabajo.

13. Violar el secreto de la correspondencia o cualquier documento reservado a la Empresa. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada. Dar con malicia a sus superiores informes falsos sobre el curso de la labor. Facilitar datos a personas no autorizadas, expresamente por la Empresa sobre producción, secretos y negocios de ésta.

14. Efectuar competencia con la Empresa o prestar servicios en negocios iguales o similares a los de ella. Dedicarse a actividades que la Empresa haya prohibido en su Reglamento de Régimen Interior.

15. La desobediencia grave y expresa a un superior. Colocar en grave riesgo de accidente a un compañero u ocasionar peligro de avería por imprudencia de servicio.

16. Hacer correcciones o tachaduras en las fichas, vales o toda clase de documentos contables, que signifiquen alteración en los jornales, sueldos, primas o destajos a percibir.

17. La negativa a facilitar con diligencia y exactitud cuantos datos informativos sean pedidos por la Dirección o sus representantes para la formación de estadísticas en cumplimiento de las disposiciones legales.

18. El abuso de autoridad.

19. Los malos tratos de palabra y obra o falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares, así como a los compañeros.

20. Maltratar las máquinas, las herramientas o los materiales o causar averías o daños en ellas o en cualquier mecanismo.

21. La participación directa o indirecta en la comisión de delito definido en el Código Penal.

22. La negligencia o impru-

dencia inexcusable que sea causa de accidentes graves o deterioros importantes en la maquinaria, utillaje y materiales.

23. La modificación y retirada por cuenta propia y sin autorización de los aparatos y dispositivos de protección.

24. Sacar paquetes, materiales o herramientas del centro de trabajo sin permiso escrito de los superiores y la negativa a mostrar el contenido de los paquetes al portero o vigilante para su comprobación, cuando contenga objetos que no sean propiedad del trabajador.

25. El dormirse durante la jornada laboral, tanto en su puesto de trabajo como fuera de él.

26. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

27. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento o actividad «tipo».

28. El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

29. Las derivadas de lo prescrito en el artículo anterior, cuando a consecuencia de las mismas se produzca alteración de la disciplina o perjuicio económico importante.

30. La comisión de actos inmorales en los locales y dependencias de la Empresa, dentro o fuera de la jornada de trabajo.

31. El hurto de objetos pertenecientes a los subordinados, compañeros y superiores de la Empresa.

32. Las faltas que serían consideradas como graves de no mediar mala fe manifiesta u otras agravantes.

33. Cualquier otra falta de naturaleza análoga a la anterior.

34. Todas las consignadas en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo, y que en él se consideraran como causas justas de despido del trabajador por la Empresa.

Art. 134. Sanciones.— Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal; amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo de dos días.

Por faltas graves: Disminución de vacaciones retribuidas: suspensión de empleo y sueldo de tres hasta quince días; inhabilitación para el ascenso durante período de un año.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de quince días a sesenta; pérdida de la antigüedad, inhabilitación para el ascenso durante un período de hasta cinco años; despido.

Art. 135. Sin perjuicio de aquellos otros casos en que proceda el despido sin indemnización con arreglo a la legislación vigente de la Empresa podrá acordarle, sin que venga obligado a aplicar otra sanción menor, en los que se detallan a continuación:

a). Faltar diez días al trabajo en un período de seis meses.

b). Faltar a la puntualidad ocho veces en un mes, catorce en tres meses o veinte en seis meses.

c). La indisciplina o desobediencia, cuando ocasione daños graves a la Empresa, a los compañeros de trabajo, a la normalidad en la prestación de éste, y siempre que se produzca en forma pública y con escándalo.

d). La disminución del rendimiento normal en el trabajo cuando represente la pérdida del Plus de Actividad durante seis semanas en un período de seis meses.

e). La embriaguez habitual públicamente advertida en el centro del trabajo.

f). Originar reiteradamente riñas o pendencias con sus compañeros de trabajo, bastando

una sola vez cuando se produjeran lesiones, daños en las instalaciones o notoria interrupción en el trabajo.

g) La infidelidad a la Empresa, bien por pasar, teniéndolo prohibido, a servir en Empresas competidoras; revelar secretos o datos de obligada reserva; falsificar o tergiversar datos o documentos, u ofender grave y públicamente a la Empresa o a sus directivos.

#### Capítulo VI.—Otros asuntos.

Art. 136. Prendas de trabajo. La Empresa facilitará «monos» o prenda similar a los hombres y «batas» a las mujeres, a razón de tres prendas cada dos años, entregando dos en el primer año y una en el segundo.

La Empresa puede optar entre entregar las prendas confeccionadas o la tela para su confección.

En el Reglamento de Régimen Interior deberá fijar la Empresa las normas concretas sobre uso, lavado y policía de las prendas, así como cuanto haga referencia a modelo, distintivos, anagramas, etc.

Art. 137. No repercusión en precios.—Ambas representaciones declaran y hacen constar que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo que, después de leído por el Secretario de la Comisión, así como por los Vocales asistentes, lo encuentran conforme y firman con el Sr. Presidente y Asesor Jurídico, en cinco ejemplares, en Burgos, a 4 de mayo de 1965.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 8 del actual, acordó excluir a la Avenida del General Yagüe, de la ordenanza de las calles reglamentadas y que la altura de los edificios a levantar en dicha vía, se sujete a las normas aprobadas para la zona del ensanche.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones contra este acuerdo.

Burgos, 17 septiembre de 1965.  
El Alcalde.

Por don Ramiro Martínez García, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para apertura de una fábrica de envases, en la carretera de Aguilar de Campoo, sin número.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la cío en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideran afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 10 septiembre de 1965.  
El Alcalde, J. A. Olano.

**Ayuntamiento de Trespaderne**

Formados los padrones de contribuyentes de las ordenanzas fiscales que a continuación se expresan, se encuentran expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse cuantas reclamaciones consideren oportunas, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ordenanza núm. 8.— Colocación de cruceros por tiempo limitado.

Núm. 11.—Desagüe de canalones

Núm. 16.—Escaparates, muestras, letreros y anuncios visibles.

Núm. 18.—Entrada de carruajes en edificios particulares.

Trespaderne, 15 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Gregorio Atienza García.

**Ayuntamiento de Sasamón**

Aprobado por esta Corporación, el presupuesto extraordinario para las obras de abastecimiento de aguas, distribución y Alcantarillado de esta localidad, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo plazo, todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sasamón, 15 de septiembre de 1965.—El Alcalde accidental, Manuel Treceño.

**Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales**

Aprobado por este Ayuntamiento, el padrón de los escaparates, muestras y letreros, existentes en este término municipal, con el detalle de su superficie y cuota que les corresponde satisfacer, éste queda expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, a partir de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, al efecto de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que fueren procedentes, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, y se realizará su cobro en la forma reglamentaria y de costumbre.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los interesados.

Villagonzalo Pedernales, 16 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Valentín Espiga.

**Ayuntamiento de Pedrosa de Duero**

Aprobada por esta Corporación municipal, la ordenanza de exacciones que luego se dirá, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a fin de que sean presentadas cuantas reclamaciones crean pertinentes, de conformidad a cuanto dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ordenanza modificada.— Prestación personal y de transportes.

Pedrosa de Duero, 17 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Alejandro Páramo.

**Ayuntamiento de Fuentelcéspedes**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la

Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuentelcéspedes, 15 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Jesús Valenciano.

**Ayuntamiento de Villazopeque**

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villazopeque, 18 de septiembre de 1965.—El Alcalde, C. Albillos.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega, Villaquirán de los Infantes y Villaldemiro.

**Ayuntamiento de Villamayor de Treviño**

Instruido el expediente de habilitación de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto, dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local vigente.

Villamayor de Treviño, 15 de sep-

tiembre de 1965.—El Alcalde, S. Serna.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sordillos y Rebolledo de la Torre.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de La Parte de Bureba

La Corporación Municipal que presido, ha tomado el acuerdo de enajenar en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento y que puede ser examinado por cuantos lo deseen, los miércoles, de 11 a 1, en dicha oficina, dos inmuebles, uno destinado anteriormente a Casa Consistorial y el otro, solar que antes se dedicaba a horno de pan cocer, la subasta tendrá lugar a las once horas del siguiente al de haber transcurrido veintidós días hábiles de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Casa Ayuntamiento.

La Parte de Bureba, 14 de septiembre de 1965.—El Alcalde, José Barrio.

3899.D-99,00

### Ayuntamiento de Huerta de Arriba

Habiendo quedado desiertas las subastas (1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>) que a continuación se reseñan, se anuncian nuevamente para su celebración al décimo día hábil contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la forma siguiente:

1.<sup>a</sup> A las once horas, 136 pinos secos y derribados con un volumen de 88.991 metros cúbicos de madera en el monte "La Dehesa", en la tasación de 101.173,28 pesetas.

2.<sup>a</sup> A las once y media, 829 pinos secos y derribados con un volumen de 303.370 metros cúbicos de madera en el monte "Santa Engracia", en la tasación de 321.030,98 pesetas.

3.<sup>a</sup> A las doce horas y por vez

primera, 162 pinos verdes con un volumen de 72 metros cúbicos de madera, en la pista forestal de "Santa Engracia" en la tasación de 94.403 pesetas.

También se anuncia con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Alcaldía, para el décimo día hábil contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, a las trece horas, la subasta de seis puestos para caza de palomas, al paso en el sitio de Santa Coloma, por la tasación de 18.000 pesetas, debiendo abonar 4.000 pesetas por el uso del refugio de cazadores.

Las proposiciones para las subastas que anteceden se presentarán en la Alcaldía, hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Huerta de Arriba, 17 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Benigno Martín.

3890.—D-211'50 ptas.

### Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, y a los veinte días hábiles, de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las horas que se indican, tendrán lugar las siguientes subastas:

A las doce horas la subasta de 2.526 robles maderables, del monte "Bladebruscos", número 56, con 314 metros cúbicos de madera y 31 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación de 56.190 pesetas.

A las doce y media, la subasta de pastos por un quinquenio, para 240 lanares y 72 vacuno en la tasación anual de 10.800 pesetas, en el monte arriba indicado, y de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones y demás documentos relacionados con los aprovechamientos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Admisión de pliegos, una hora antes de la señalada para la subasta.

Villaescusa la Sombria, 16 de

septiembre de 1965.—El Secretario, Bonifacio Pérez.

3.900—D-155,00 ptas.

### Junta Administrativa de Galbarros

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, se subastará el aprovechamiento de pastos del monte número 81, "El Cerrillo", de esta pertenencia, para 360 cabezas de ganado lanar en la tasación de 6.480 pesetas anuales. La subasta será por el quinquenio 1965-1970, y se celebrará en el domicilio de esta Junta, a las 12 horas del día en que se cumplan 20 hábiles, contados a partir del que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial".

Galbarros, 20 de septiembre de 1965.—El Presidente, Cosme Hernández.

3.919.D-85,50

### Junta vecinal de Villalaín (Mer. Castilla la Vieja)

Autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, se anuncian en pública subasta 1.500 metros cúbicos de arena, con el tipo de tasación de 18.000 pesetas anuales. La adjudicación será por un plazo de cinco años y prorrogable a petición de ambas partes.

La subasta se efectuará el día 10 de octubre a las 12 de la mañana, en la Casa de Concejo.

Villalaín, 20 de septiembre de 1965.—El Presidente, Juan García.

3.918.—D-72'00 ptas.

### CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

#### Extravío de libreta

Por don Arsenio González Maeso, ha sido solicitado duplicado de la libreta número 99, de la Oficina de Cilleruelo de Abajo, de la que es titular en unión de doña Rosario Quintana González. Plazo de reclamaciones: 30 días.

3.922.D 54,00